

43
SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que el expediente fue desarchivado para darle trámite al memorial anterior. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

La Secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
RADICACIÓN No. 02-2009-0376

Una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 888 de fecha 21 de marzo de 2012 y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretada.

Por lo anterior y en razón al memorial que antecede, se procederá a reproducir el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, respecto de las cuotas sociales que les correspondan a la demandada como socia del establecimiento de comercio denominado PROTEGER INTEGRAL LTDA y a Gerentes de Bancos respecto del embargo y retención de dineros que le correspondan a la demandada. En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada que el proceso se encuentra desarchivado y en la sede del Despacho para lo que considere pertinente.
2. Ordénese la reproducción del oficio de levantamiento de medida cautelar decretada respecto de las cuotas sociales que les correspondan a la demandada como socia del establecimiento de comercio denominado PROTEGER INTEGRAL LTDA y el embargo de cuentas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL

En lista de estado No. _____ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria